

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio de 1887).

Seccion cuarta.

Núm. 1734.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion en sesion de ayer acordó sacar á subasta el dia 18 del corriente, á las once de su mañana, los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresan á continuacion, con el tipo que á cada una se designa.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de

1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, en papel de peseta, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores, quedando el de aquél como fianza.

Las carreteras que se citan son: de Valladolid á la Mota del Marqués, 8.009 pesetas; de Vega de Ruiponce á Villada, 2.220; de Pedrajas de San Estéban á Villalba de Adaja, 2.172; de Valdestillas á Puente-Blanca, 2.624; de la de Valladolid á Tórtoles en Renedo á Olivares de Duero, 1.826 y de Olmedo á Tordesillas, 1.724'50.

Valladolid 3 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—Juan Callejo, Secretario.



Modelo de proposicion:

Don N... N..., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de... se comprometo á tomar á su cargo los mismos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1713.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

En el *Boletín oficial*, núm. 24, correspondiente al día 29 de Julio último, ha publicado esta Delegacion una circular dando á conocer lo dispuesto en el art. 21 de la actual Ley de presupuestos por el que se concede á los contribuyentes un plazo que terminará en 31 de Diciembre próximo, para que los dueños de fincas adjudicadas á la Hacienda, por falta de pago de contribuciones, puedan retraerlas, previo pago de principal y costas.

Desde el momento en que se ha hecho pública la gracia contenida en la Ley, se han apresurado muchos contribuyentes á solicitar noticias de los requisitos que se exigían para hacer uso del derecho que se les concede, decididos á liberar con presteza sus fincas, que precisamente están ya inventariadas para ponerlas ahora en administracion por cuenta de la Hacienda, y muy en breve venderlas para aplicar su importe al Tesoro como previenen las instrucciones.

La Delegacion de mi cargo, en cumplimiento del art. 21 de que queda hecho mérito, é inspirada como lo hace siempre en propósitos de ayudar y facilitar cuanto de ella dependa la gestion de los contribuyentes y cuanto tienda á su beneficio, ha meditado sobre el asunto todo lo que es preciso y en su virtud cree conveniente empezar por insertar á continuacion el artículo de que se trata, que dice así:

«Art. 21. Durante los seis primeros meses del año económico de 1887-88, los dueños de fincas adjudicadas ó que se adjudiquen á la Hacienda pública podrán retraerlas pagando el principal del descubierto que hubiera producido ó produzca la adjudicacion, y todos los gastos del expediente.»

Siendo plazo fatal el 31 de Diciembre el que se concede para retraer las fincas pagando el importe que arrojen los expedientes segun el precedente artículo, he acordado que estas operaciones se lleven á cabo en la forma siguiente:

1.^a El pago ha de hacerse precisamente en la Tesorería de Hacienda de la provincia cualquiera de los días hábiles hasta el 31 de Diciembre.

2.^a No será necesaria instancia ni documento alguno para reclamar el retracto de una ó mas fincas adjudicadas á la Hacienda, bastando que se presente la persona que ha de realizarle en el Negociado correspondiente de la Administracion de Contribuciones y Rentas á pedir la liquidacion y los oportunos cargaremos del importe que aquella arroje.

3.^a Tampoco será necesario que se presenten los dueños de las fincas á hacer el pago, pudiendo hacerlo en su nombre cualquiera otra persona, pero las cartas de pago siempre se expedirán á nombre del contribuyente que figure en el expediente de adjudicacion á la Hacienda.

4.^a La liquidacion y extension de cargaremos se harán en el acto, y sobre la 1.^a no se admitirá reclamacion sin el preciso pago. Una vez obtenidas las cartas de pago y sentadas en Intervencion, la persona que lo haya hecho volverá con ellas al Negociado de liquidacion el cual le entregará tambien en el acto los recibos representativos de sus descubiertos con los cuales quedan perfectamente libres sus fincas y adquiere de nuevo su propiedad y pleno dominio.

5.^a Para conceder la anotacion preventiva en el registro de la propiedad á que corresponda el pueblo en que radiquen las fincas, expedirá y entregará inmediatamente el documento oportuno la Administracion de Contribuciones y Rentas en que se haga constar quedar satisfecho el principal del descu-

bierto que haya producido la adjudicacion y todos los gastos del expediente.

Ya ven los contribuyentes, sobre los que pesa la desgracia de tener perdidas sus fincas para una época muy próxima dados los trabajos realizados ya para llevar á cabo la incautacion material de ellas, con cuánta facilidad pueden evitar este acto que les privaría para siempre de su propiedad; no necesitan hacer viajes ni tomarse ninguna molestia, bastando dar encargo á persona de su confianza; en las oficinas dependientes de esta Delegacion encargadas de este servicio, han de encontrar cuantas facilidades sean precisas para que evacuen su cometido con prontitud y esmero, y á mí me tendrán siempre y á todas horas dispuesto á salvar cuantos obstáculos se opongan á la más rápida y segura forma de dejar satisfechas sus aspiraciones dentro del círculo de las atribuciones que me están conferidas por los reglamentos vigentes.

Ruego á los señores Alcaldes expongan este *Boletín* en los sitios designados para los anuncios públicos y que procuren llegue á conocimiento de los contribuyentes la presente circular.

Valladolid 1.º de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1724.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.—Patentes.

CIRCULAR.

Como á pesar de las repetidas órdenes dadas por esta oficina con objeto de formalizar el servicio de patentes por contribucion industrial y el ingreso oportuno de estos valores en las arcas del Tesoro, haya Ayuntamientos que descuidan lo que se les tiene prevenido segun se observa del exámen de los cuadernos talonarios, he acordado hacer las preveniones siguientes: Todas las personas que al empezar el año económico se hallasen ejer-

ciendo ó se propongan el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en dicha tarifa, deben proveerse del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria, para lo que los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias al efecto, se abstendrán de concederlas á los que no acrediten el pago de la cuota que les corresponda con el certificado citado, para lo que en las capitales de provincia, Administraciones de partido y pueblos donde existan recaudadores, los industriales se presentarán á la Administracion, Administrador de partido ó Alcalde, manifestando la industria que se propongan, ejercer y en su vista los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo núm. 6, mediante la que el recaudador hará efectiva la cuota correspondiente. En los en que no exista recaudador, se presentarán á los Alcaldes, los que harán efectivo el importe de las cuotas y llenarán la matriz y el talon del correspondiente recibo del libro talonario de que oportunamente les habrá provisto la Recaudacion, entregando el segundo al industrial á los efectos indicados. Los que hayan de dar principio al ejercicio de sus profesiones despues de los quince primeros dias del año económico satisfarán tambien previamente la cuota íntegra que les corresponda ajustándose para verificar el pago y obtener el certificado talonario á lo prevenido en los párrafos anteriores segun la poblacion en que residan.

Los Alcaldes y demás autoridades facultadas para expedir licencias, que autoricen el ejercicio de las industrias comprendidas en la citada tarifa en el interior de las poblaciones, se abstendrán de concederlas bajo la responsabilidad que se establece en el artículo 110 del Reglamento á los industriales que no presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que les corresponda, lo que harán constar al expedir las licencias mencionadas.

La forma de recaudar esta contribucion exige que los Alcaldes y demás autoridades locales practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la mayor recaudacion posible, prometiéndome que así han de verificarlo evitando de esta manera los

perjuicios que pudieran irrogarse tanto al Tesoro como á los contribuyentes.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Valladolid 30 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

NÚM. 1726.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de cuatro dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de cuyo plazo los contribuyentes incluidos en el mismo pueden examinarle y los que se consideren agravados presentar las oportunas reclamaciones, pues trascurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá como conformes con la cuota repartida.

Alaejos y Agosto 1.º de 1887.—El Alcalde accidental, Isaac García.—P. S. M., Bruno Diez Reinoso, Secretario.

NÚM. 1719.

Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una caballería mayor, cuyas señas son: macho, capon, negro peceño, de cuatro años, alzada como de seis cuartas y ocho dedos, con rozaduras en las cuartillas de las manos por las trabas y herrado solo de ellas, la cabezada toda tejida de cáñamo, con una cuarta de ronza de lo mismo.

Esta caballería se apareció el sábado 9 del actual agregándose á la ganadería de este pueblo.

San Vicente del Palacio 28 de Julio de 1887.

NÚM 1727.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Terminado que ha sido el repartimiento de la contribucion de consumos del-año económico de 1887-88, de este distrito Municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír durante dicho plazo las reclamaciones que puedan presentarse; pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Castronuevo de Esgueva 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Adolfo de las Moras Amo.—El Secretario interino, Segundo Rodriguez.

NÚM. 1732.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Por segunda vez se anuncia la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, á contar desde el anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados se proveerá.

Castronuevo de Esgueva 31 de Julio de 1887.—El Alcalde, Adolfo de las Moras Amo.—El Secretario interino, Segundo Rodriguez.

NÚM. 1729.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

El dia 14 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de dos corridas de novillos y vacas que han de lidiarse los dias 9 y 10 del próximo mes de Setiembre, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Portillo á 1.º de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Sucursal del Banco de España.

VALLADOLID.

Seccion de Contribuciones.

1.^{er} TRIMESTRE DE 1887-88.

En cumplimiento del art. 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los señores Contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas, correspondientes al primer trimestre, por los conceptos de Territorial é Industrial, del corriente año económico ó de anteriores descubiertos, si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos Recaudadores y dias que se designan en este «Boletin.»

Igualmente, de conformidad á lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instrucción, y á la vez que en el periódico local denominado *El Eco de Castilla*, se anuncia al público para conocimiento de los interesados la cobranza de las contribuciones de esta Capital, pertenecientes al mencionado primer trimestre y por atrasos, que verificarán en los dias que se detallan, los Cobradores que se dirán, advirtiéndose á los señores Contribuyentes que trascurrido el plazo fijado como voluntario, se publicará en igual forma otro nuevo, que no podrá ser menor de tres dias, para que, los que no hayan pagado en su domicilio al que pasarán dichos Cobradores, acudan á hacerlo sin recargo de ningun género, á la oficina de Recaudacion, sita en las dependencias de esta Sucursal, y que terminado este plazo incurrirán los morosos en el recargo del primer grado de apremio; á quienes se entera del perfecto derecho que les asiste para exigir á la Recaudacion que consigne al dorso del recibo el importe de los recargos que satisfagan, expresando en la nota la fecha y que será sellada y autorizada por el Comisionado ó Recaudador, segun prescribe el art. 16 de la repetida Instrucción.

Al propio tiempo esta Sucursal llama muy especialmente la atencion de los señores Contribuyentes forasteros, para que por su parte, cumplan con las obligaciones que les impone el art. 13 de la Instrucción citada, si quieren eludir la responsabilidad establecida en el párrafo segundo de dicho artículo.

Se previene á los Contribuyentes en general que por ningun motivo dejen de recoger y conservar los recibos talonarios que satisfagan, único medio de acreditar el pago, como así tambien que no hagan entrega de

cantidad alguna á la Recaudacion por medio de recibos manuscritos, pues solo se consideran documentos justificativos del pago de contribucion, los talonarios autorizados y requisitados al efecto; teniendo muy presente que no es exigible el cobro de contribuciones por medio de recibos que contengan cualquiera clase de enmiendas, ni son admisibles si éstas no se hallan salvadas por nota que firmará en el mismo recibo el Recaudador que lo suscriba, y al pié de ella no aparece estampado el sello de la autoridad administrativa correspondiente.

Toda clase de reclamaciones que los interesados de esta Capital intenten con oportunidad serán atendidas, y única y exclusivamente residen las atribuciones para resolverlas en primera instancia, en esta Sucursal ó Administracion de Hacienda, segun los casos.

Y finalmente, las oficinas de la Recaudacion permanecerán abiertas durante los dias que se señalan, en cada uno de los pueblos siguientes, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
<i>D. Eliseo Camino.</i> <i>D. Eusebio Rodriguez.</i> <i>D. Félix Pinacho.</i> Valladolid.	8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19
Ayuntamiento de Bahabon	9, 10 y 11
Id. de Torrecárcela	8, 9 y 10
Id. de Quintanilla de Abajo	11, 12 y 13
Id. de Quintanilla de Arriba	9, 10 y 11
Id. de Montemayor	12, 13 y 14
Id. de Vitoria	12 y 13
Id. de Campaspero	10 y 11
Id. de Canalejas	16 y 17
Id. de Cogeces del Monte	11, 12 y 13
Id. de Fompedraza	12 y 13
Id. Santibañez de Valcarba	9 y 10
Id. de Sardon de Duero	12 y 13
<i>D. Claudio Lopez.</i> San Vicente	6 y 7
Rubí	8 y 9
Velascálvaro	11 y 12
Lomoviejo	13 y 14
Cervillejo	17 y 18
Fuente el Sol	19 y 20
<i>D. Juan Fernandez.</i> Villabañez	6, 7 y 8
La Cistérniga	9, 10 y 11
Santovenia	12 y 13
Tudela de Duero	17, 18, 19 y 20

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
<i>D. Leon Tejedor.</i>		<i>D. Francisco Miguel.</i>	
Villanubla	6, 7, 8 y 9	Camporendon	8 y 9
Zaratan	10, 11 y 12	Aldeamayor	10 y 11
Simancas	18, 19 y 20	La Parrilla	18 y 19
Renedo de Esgueva	21, 22 y 23	San Miguel del Arroyo	20 y 21
<i>D. Diego Quirós.</i>		<i>D. Tomás Lopez.</i>	
Fresno el Viejo	5, 6, 7 y 8	Ventosa de la Cuesta	7 y 8
Torrecilla de la Orden	10, 11, 12 y 13	Matapozuelos	9, 10 y 11
Bobadilla	15, 16 y 17	Pozaldez	12, 13, 14 y 15
Carpio	19, 20, 21 y 22		
Brahojos	24 y 28		
Villanueva de las Torres	27, 28 y 29		
<i>D. Bernardo San Martin.</i>		<i>D. Félix Merino.</i>	
Campillo	23 y 24	Hornillos	6 y 7
		Villalba de Adaja	8 y 9
		La Zarza	10 y 11
		Ramiro	12 y 13
<i>D. Calixto Sanz.</i>		<i>D. Manuel Díaz.</i>	
Castrejon	5, 6 y 7	Vega de Valdetronco	8 y 9
Rueda	9, 10, 11, 12 y 13	Villasexmir	10 y 11
Serrada	14, 15 y 16	Torrelobaton	26, 27 y 28
La Seca	17, 18, 19 y 20	Villanueva de los Caballeros	16 y 17
Alaejos	23, 24, 25, 26 y 27	San Cebrian de Mazote	18 y 19
		Villardefrades	20, 21 y 22
		Peñaflor	12, 13 y 14
		Urueña	23, 24 y 25
<i>D. Adriano García.</i>		<i>D. Porfirio Negro.</i>	
Villafranca de Duero	7, 8 y 9	Almaráz	18
Villanueva de Duero	14, 15 y 16	Villavellid	16 y 17
Rodilana	18, 19 y 20	Gallegos	8 y 9
Pollos	23, 24 y 25	San Salvador	10 y 11
		Torrecilla de la Torre	14
		San Pelayo	12 y 13
		Barruelo	24 y 25
		San Pedro de Latarce	20, 21 y 22
<i>D. Sergio Montemayor.</i>		<i>D. Felix Rico.</i>	
Aguasal	5 y 6	Gomeznarro	5 y 6
Almerana	8 y 9	Pozal de Gallinas	8 y 9
Llanos	10 y 11	Villaverde	10, 11, 12 y 13
		Moraleja	17 y 18
		Medina del Campo	22, 23, 24 y 25
<i>D. Eugenio Montemayor.</i>		<i>D. Domingo Galan.</i>	
Bocigas	5 y 6	Iscar	6, 7, 8 y 9
Puras	8 y 9	Pedrajas de San Esteban	10, 11 y 12
Olmedo	15, 16, 17, 18 y 19	Megeces	13 y 14
Fuente Olmedo	10 y 11	Alcazaren	15, 16, 17 y 18
<i>D. Juan Vicente Elvira.</i>			
Ataquines	5, 6 y 7		
Boecillo	8, 9 y 10		
Valdestillas	11, 12 y 13		
Muriel	15 y 16		
Salvador	17 y 18		
San Pablo	19 y 20		
Viana	22 y 23		

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
Portillo	20, 21, 22 y 23	<i>D. Luciano Bazaco.</i>	
Aldea de San Miguel	24 y 25	Morales de Campos	6, 7 y 8
La Pedraja	26 y 27	Villabragima	23, 24, 25 y 26
Mojados	28, 29 y 30	Castromonte	9, 10 y 11
<i>D. Antonio Falcon.</i>		Villaesper	12 y 13
Castroverde	4 y 5	<i>D. Nemesio Rueda.</i>	
Villafuerte	6 y 7	Tamariz	11, 12 y 13
Villarmentero	8 y 9	Villanueva de San Mancio	5 y 6
<i>D. Tomás Fernandez.</i>		Montealegre	8, 9 y 10
Villaco	4 y 5	Palacios	17, 18 y 19
Amusquillo	6 y 7	<i>D. Gustavo Martin.</i>	
Castronuevo	8 y 9	Moral de la Paz	16, 17 y 18
Villanueva de los Infantes	10 y 11	Villamuriel	10 y 11
Olmos de Esgueva	12 y 13	Palazuelo	12, 13 y 14
Piña de Esgueva	14 y 15	Tordehumos	6, 7, 8 y 9
<i>D. Facundo Puerto.</i>		<i>D. Bartolomé Merino.</i>	
Encinas	4 y 5	Valverde	12, 13 y 14
Canillas	6 y 7	Mudarra (La)	6 y 7
Olivares de Duero	8 y 9	Valdenebro	17, 18 y 19
Valoria la Buena	10, 11 y 12	Villalba del Alcor	8, 9 y 10
Esguevillas	13, 14 y 15	<i>D. Avilio del Rio.</i>	
Fombellida	17 y 18	Villalon	18, 19, 20, 21, 22 y 23
Villavaquerin	19 y 20	Cuenca de Campos	6, 7, 8 y 9
Castrillo de Tejeriego	21 y 22	<i>D. José Alvarez Nieto</i>	
Torre de Esgueva	23 y 24	Mayorga	6, 7, 8, 9, 10 y 11
<i>D. Isaac Bustos.</i>		Castrobol	13 y 14
Mucientes	4 y 5	Villalba de la Loma	15 y 16
Córcos	6 y 7	Villavicencio	17, 18 y 19
Quintanilla de Trigueros	8 y 9	<i>D. Agapito Gil.</i>	
San Martin de Valvení	10 y 11	Becilla de Valderaduey	5, 6 y 7
Cubillas de Santa Marta	12 y 13	Villagomez	3 y 4
Trigueros	16 y 17	Castroponce	8 y 9
Cabezon	18 y 19	Urones	11 y 12
Cigales	20, 21 y 22	Barcial	14 y 15
<i>D. Tiburcio Callejas.</i>		Villalan	16 y 17
Rioseco	6, 7, 8, 9 y 10	<i>D. Octaviano Herreras.</i>	
Villafrechós	18, 19, 20 y 21	Quintanilla del Molar	15 y 16
Berrueces	12 y 13	Roales	6, 7 y 8
<i>D. Francisco Golachea.</i>		Valdunquillo	11, 12 y 13
Santa Eufemia	6, 7 y 8		
Cabreros	9, 10 y 11		
Villagarcía	16, 17 y 18		
Pozuelo de la Orden	12, 13 y 14		

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.	PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS MES DE AGOSTO.
<i>D. Santiago de la Cuesta.</i>		<i>D. Mauricio Rodriguez.</i>	
Bolaños	10 y 11	Casasola	6 y 7
Union (La)	13, 14 y 15	Tiedra	8, 9, 10 y 11
Villabarúz	6 y 7	Bercero	12 y 13
<i>D. Antonio Ceinos.</i>		Torrecilla de la Abadesa	14 y 15
Santervás	6 y 7	Villavieja	17 y 18
Melgar de Arriba	3, 4 y 5	Bamba	19 y 20
Melgar de Abajo	8 y 9	Tordesillas	21, 22, 23, 24 y 25
Monasterio	10 y 11	<i>D. Amador de los Rios.</i>	
Villacarralon	12 y 13	Geria	7 y 8
Zorita de la Loma	14 y 15	Robladillo	9
Villacreces	17 y 18	Arroyo	10
<i>D. José Ceinos.</i>		<i>D. Crispulo Gonzalez.</i>	
Vega de Ruiponce	5, 6 y 7	Olmos de Peñafiel	8 y 9
Sahelices	8 y 9	Castrillo de Duero	10 y 11
Cabezón de Valderaduey	3 y 4	Valdearcos	12 y 13
Villanueva de la Condesa	11 y 12	Pesquera de Duero	14 y 15
Bustillo de Chaves	13 y 14	Bocos	17 y 18
Fontihoyuelos	17 y 18	Curiel	20 y 21
<i>D. Manuel Lopez.</i>		Valbuena de Duero	22 y 23
Aguilar de Campos	3, 4 y 5	<i>D. César de los Rios.</i>	
Herrin	6 y 7	Piñel de Arriba	8 y 9
Ceinos	8 y 9	Piñel de Abajo	12 y 13
Villacid	10 y 11	Torre de Peñafiel	10 y 11
Villafrades	12 y 13	Manzanillo	14
Gaton	14 y 15	Padilla de Duero	17 y 18
<i>D. Atanasio Prieto.</i>		Peñafiel	19, 20, 21 y 22
Adalia	23 y 24	Rábano	23 y 24
Benafarces	6 y 7	Langayo	25 y 26
Costromembibre	8 y 9	<i>D. Estéban Arenillas.</i>	
Pobladura de Sotiedra	10 y 11	Roturas	9 y 10
Berceruelo	12 y 13	San Llorente	11 y 12
Matilla de los Caños	14 y 15	Corrales de Duero	19 y 20
San Miguel del Pino	17 y 18	Valladolid 1.º de Agosto de 1887.—El Jefe	
Villan	19 y 20	de la Sección, <i>Enrique de Irigoyen.</i>	
Marzales	21 y 22	Sección sexta.	
Velliza	25 y 26	BRAGUEROS.	
<i>D. Sergio Gento.</i>		Suspensorios, medias para varices, asientos	
Villalbarba	6 y 7	de goma, fajas ventrales, bujías y candelillas,	
Mota del Marqués	8, 9, 10 y 11	sondas de goma.	
Villalar	12, 13 y 14	FARMACIA Y DROGUERÍA DE CALVO, ORATES, 33	
Castrodeza	19 y 20	Y 35.—VALLADOLID.	
Pedrosa del Rey	21 y 22		
Velilla	23 y 24		
San Roman de la Hornija	25, 26 y 27		